



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"
DEMANDADO: YULIANA OCHOA RODRIGUEZ Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-005-2019-00220-00.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

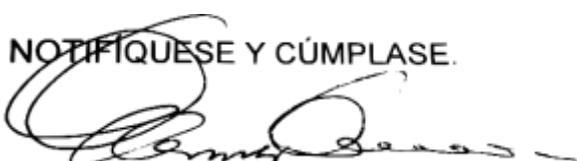
Vista la solicitud que antecede, a través de la cual, la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-23834, por figurar a nombre del señor VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA, persona distinta del demandado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, el despacho accede a la petición por encontrarla ajustada a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 597 del CGP., en consecuencia, ordena se libre el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua –Cesar, para que levante dicha cautela.

Por otro lado, visto el memorial presentado por el Operador de Insolvencia nombrada por la Cámara de Comercio Centro de Conciliación y Arbitraje, quien amparado en el artículo 545 del C.G.P. deprecia la suspensión del asunto de la referencia en atención a que el ejecutado VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, radicó ante sus dependencias solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, petición que fue aceptada luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de Ley, el despacho previo a resolver sobre la petición presentada por el operador de insolvencia, requiere a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a la otra demandada YULIANA OCHOA RODRIGUEZ, toda vez que el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante fue iniciado por uno solo de los demandados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

"Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios".

De acuerdo con lo anterior, se exhorta a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito respecto a la demandada YULIANA OCHOA RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____
LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fe419c77571e3179d2a902e86558db8af214c7c0e57861419967f3955dc651**
Documento generado en 19/10/2020 01:22:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>